



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-289-05-08-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”;*
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;*
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designada por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer,*

informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;

- Que,** el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** mediante Resolución No. 019-NG-DINARDAP-2015, del 14 de julio de 2015, se emitió la Norma que establece el procedimiento para el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registrador de la Propiedad;
- Que,** el artículo 7 de la Norma que establece el procedimiento para el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registrador de la Propiedad, señala *“Veedurías ciudadanas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con al menos 15 días término para iniciar el proceso*

de selección, solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que integre la veeduría ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.”;

- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-070-21-01-2-16, de fecha 21 de enero de 2016 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió en el Art. 3 lo siguiente: “Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, a través de la Delegación Provincial de Cotopaxi, realice la Convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para: "Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Saquisilí”;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se conformó la veeduría integrada por los señores: Fernando Raúl Cañizares Rivera (Coordinador); Gustavo Alcides Huilcatoma Reatiqui y Marcos Dutra de Miranda, cuyo objeto fue “Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Saquisilí”;
- Que,** con fecha 21 de junio de 2016, la veeduría ciudadana presentó ante la Delegación Provincial de Cotopaxi el informe final de la veeduría para “Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Saquisilí”; en el que como conclusiones se señala las siguientes: “*Durante el proceso para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Saquisilí, se observó que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos para el concurso proceso para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Saquisilí; En la fase de Pruebas Técnicas y Psicométricas se evidencio de la transparencia en la que se efectuaron las evaluaciones a los postulantes, mediante la facilitación de métodos tecnológicos para la evaluación así como el espacio adecuado para llevar acabo las evaluaciones; Se declara como Desierto el Concurso de Méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Saquisilí, por no cumplir con parte de los postulantes el puntaje mínimo esto siendo de 70 puntos en las pruebas técnicas y Psicométricas. Amparados en los Art. 25 de la Norma para el Procedimiento designación de Registrador de la Propiedad, y art. 1 literal c de la reforma a la norma que complementa el procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de Registrador de la Propiedad, Resolución 007-NG-DINARDAP 2016, por lo cual no se pudo continuar con la fase de Entrevista”;* de igual manera como recomendaciones señala las siguientes: “*Recomendar al Gobierno*

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí, se apertura una nueva convocatoria para el concurso de Méritos y Oposición la selección y designación de Registrador de la Propiedad para el cantón Saquisilí; Que las convocatorias a las distintas fases de los concursos de méritos y oposición sean comunicadas con 48 horas de anticipación a los Veedores Ciudadanos para facilitar el seguimiento a dichos concursos.”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-245-M, de fecha 20 de julio de 2016, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Jonnathan Barrera López, presenta Informe Técnico elaborado por el funcionario Víctor Cardoso, e Informe final de veeduría ciudadana para “Vigilar el Concurso de merecimientos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Saquisilí”; señalándose que las conclusiones constantes en el Informe Técnico son las siguientes: *“Por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el literal b) del Art. 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.- Terminación de la veeduría ciudadana: La Veeduría Ciudadana finaliza por las siguientes causas: Literal b) por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada. En los casos establecidos en los literales b, c, d, e, y f, el Pleno del CPCCS resolverá en base al informe presentado por la Subcoordinación Nacional de Control Social”;* de igual manera las recomendaciones constantes en el Informe Técnico son las siguientes *“Se recomienda el cierre de la Veeduría Ciudadana y se disponga el archivo de los documentos generados durante el período de ejecución”;* y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0261-M, de fecha 27 de julio, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, emite Informe Jurídico, que en la parte pertinente recomienda *“1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría encargada de “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAQUISILÍ”;* 2. *Respecto a las recomendaciones del Informe Final de la veeduría ciudadana, referente a que el GAD Cantonal de Saquisilí apertura una nueva convocatoria para este concurso, y que las fases del concurso sean comunicadas a las y los veedores con anticipación de 48 horas, para facilitarles el seguimiento de las mismas, esta Coordinación recomienda remitir el informe final de la veeduría*



ciudadana al GAD Cantonal de Saquisilí, para que proceda según corresponda; 4. Respecto a la recomendación del Informe Técnico, referente a que se proceda con el cierre de la veeduría ciudadana y al archivo del expediente, esta Coordinación recomienda acoger la misma por verificarse que ha concluido el proceso para cuya vigilancia fue creada; 5. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías, esta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación en la página web del Consejo y su respectiva socialización.”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

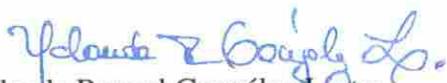
Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Concurso de merecimientos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Saquisilí”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-245-M, de fecha 20 de julio de 2016, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Jonnathan Barrera López y disponer cierre de la Veeduría Ciudadana y el archivo de los documentos generados durante el período de ejecución.

Art. 2.- Remitir copia del Informe Final e Informe Técnico de la Veeduría, al GAD Municipal de Saquisilí a fin de que proceda como corresponda en razón de que el concurso para Registrador de la Propiedad fue declarado desierto.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el sitio web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar el Concurso de merecimientos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Saquisilí”; y a la Delegación Provincial de Cotopaxi para que proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Subcoordinación Nacional de Control Social; a la Coordinación Nacional de Comunicación para que publique el contenido de la presente resolución, a la Delegación Provincial de Cotopaxi, al GAD Municipal de Saquisilí; y, a los veedores, con el contenido de la presente resolución para que procedan como corresponda.

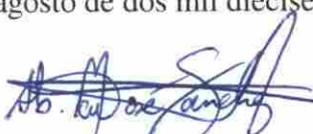
Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Guayas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los cinco días del mes de agosto de dos mil dieciséis.-



Yolanda Raquel González Lastre

PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de agosto de dos mil dieciséis.



María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

